



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2021-00197

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Complemente los hechos y fundamentos jurídicos que den cuenta del porqué se pretende cobrar toda la obligación a nombre de la sociedad acreedora, sin tener en cuenta que del contrato allegado como base de ejecución se tiene establecida la presencia de otra acreedora (persona natural).
2. Precise en el hecho primero, la fecha en la que se suscribió el contrato adosado con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

